

## AUTO No. 02860

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000, Decreto 1 de 1984 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA No. 2006ER4347 del 02 de Febrero de 2006. La Alcaldía Local de los Mártires, presentó un oficio al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de correr traslado de la queja presentada por el señor Ramiro Carreño, quien manifestó en su denuncia, que la actividad industrial que se desarrolla en la Calle 7 No. 29 – 20 genera un humo negro, calificado por el denunciante como intoxicante y el cual afecta la salud de los residentes del sector.

Que el 09 de Febrero de 2006, el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al predio identificado con la nomenclatura Calle 7 No. 29 – 20, cuyos resultados se encuentran consignados Concepto Técnico No. 1524 del 16 de Febrero de 2006.

Que atendiendo las conclusiones del citado Concepto Técnico, esta Secretaría emitió el Requerimiento No. 2006EE8646 del 06 de Abril de 2006, por el cual se solicitó a la Empresa Unipersonal “**CORTE ACERO 304 EU**” lo siguiente: *“confine las instalaciones e implemente dispositivos de control de tal forma que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o los transeúntes*

**AUTO No. 02860**

y dar así cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995”, verificado con visita realizada el 23 de agosto de 2006 y emitiéndose un nuevo concepto técnico bajo el número 6617 del 29 de agosto de 2009 por el Grupo de Quejas y Soluciones.

Que el 19 de Septiembre de 2006, el Señor Ramiro Carreño formuló ante el DAMA, Actual Secretaría Distrital de Ambiente; mediante escrito identificado con el Radicado No. 2006ER43061, una segunda queja en contra de la empresa unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**, por la emisión de humo negro.

Que el 03 de Octubre de 2006, el DAMA, realizo nuevamente visita técnica de seguimiento a la citada empresa, profiriendo el Concepto Técnico No. 8271 del 14 de Noviembre de 2006, el cual concluyo lo siguiente:

(...)

1. La empresa unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Requerimiento No. 2006EE8646 del 06 de Abril de 2006.
2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, y en el párrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, la empresa unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**, debe implementar dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores y partículas emitidos.
3. Que la empresa unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**, en ejercicio de su actividad productiva, invade el espacio público.
4. Que se percibieron olores ofensivos al interior del inmueble, provenientes de la actividad de soldadura de láminas metálicas.

(...)

Que con fundamento en lo establecido por el precitado Concepto Técnico y en el principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, esta entidad expidió la Resolución No. 660 del 03 de abril de 2007, mediante el cual se impuso una Medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal a la empresa unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**.

Que mediante la Resolución No. 661 del 03 de Abril de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente inició un proceso sancionatorio ambiental y formulo Pliego de Cargos contra la Empresa Unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**, identificada con Nit. No. 900.048.441-7, ubicada en la Calle 7 No. 29 – 20 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, por incumplir presuntamente las normas relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire.

Que mediante la citada Resolución, se formuló a la Empresa Unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**, el siguiente cargo único:

**AUTO No. 02860**

(...)

*“único cargo: no contra presuntamente con los dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas y olores, que emiten en ejercicio del proceso productivo, infringiendo de esta manera el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el párrafo primero del Artículo 11 de la Resolución DAMA 1208 de 2003”.*

(...)

Que mediante escrito del 2008ER14160 del 7 de abril de 2008, la empresa unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**, identificada con Nit. No. 900.048.441-7, ubicada en la Calle 7 No. 29 – 20 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, representada legalmente por la señora ROSA ELVIRA GOMEZ CASTRO, identificada con C.C No. 51.095.026, manifiesta haber adoptados los dispositivos para el cumplimiento de la normatividad ambiental, realizando para constatar dicha manifestación, visita el 23 de abril de 2008 y que sirvió de soporte para el concepto técnico No. 9625 del 8 de julio de 2008, donde establece que cumple parcialmente la norma ambiental.

Que mediante Resolución No. 1529 del 20 de Junio de 2008, se resuelve el proceso sancionatorio, declarando responsable a la empresa unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**, identificada con Nit. No. 900.048.441-7, ubicada en la Calle 7 No. 29 – 20 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, representada legalmente por la señora ROSA ELVIRA GOMEZ CASTRO, identificada con C.C No. 51.095.026, e imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.384.500.00) M/Cte., la cual tuvo su fundamento en los antecedentes antes citados y la visita de inspección realizada el 26 de Junio de 2007 con la que se emitió el concepto técnico 7208 del 2 de agosto de 2007.

Que la anterior providencia fue notificada personalmente a la señora ROSA ELVIRA GOMEZ CASTRO, identificado con C.C No. 51.095.026, en su calidad de Representante Legal de la empresa unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**, identificada con Nit. No. 900.048.441-7, ubicada en la Calle 7 No. 29 – 20 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, el día 21 de Agosto de 2008, como consta en el expediente No. DM – 08 – 07-666.

Que posteriormente, la señora ROSA ELVIRA GOMEZ CASTRO, Representante Legal de la empresa **CORTE ACERO 304 EU**, mediante escrito Radicado con el No. 2008ER36732 del 26 de Agosto de 2008, solicitó a esta Secretaría el levantamiento de la medida Preventiva antes mencionada.

Que esta entidad, atendiendo otra solicitud de la Representante legal de la mencionada empresa, identificada con el Radicado No. 2009ER1431 del 15 de Enero de 2009, realizó

### **AUTO No. 02860**

visita técnica de inspección el día 08 de Junio de 2009, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 12735 del 27 de Julio de 2009.

Que esta entidad, mediante oficio identificado con el Radicado No. 2010EE21988 del 20 de mayo de 2010, dio respuesta a las solicitudes presentadas por la Representante Legal de la empresa **CORTE ACERO 304 EU**, en el sentido de indicar que se considera necesario realizar otra visita técnica de inspección, para verificar si las condiciones ambientales actuales en materia de emisiones atmosféricas son las mismas que las establecidas en el Concepto Técnico No. 12735 del 27 de Julio de 2009, y con ello establecer la viabilidad de ordenar el levantamiento de la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades impuesta mediante la Resolución No. 660 del 3 de abril de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica de inspección el día 22 de Junio de 2010, a la empresa unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 11855 del 21 de Julio de 2010:

(...)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1** La empresa **CORTE ACERO 304 EU**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 6.2** La empresa **CORTE ACERO 304 EU**, cumplió con el Requerimiento No. 2006EE8646 del 06/04/06.
- 6.3** La empresa **CORTE ACERO 304 EU**, pagó multa impuesta por proceso sancionatorio dictado mediante Resolución No. 661 del 03 de Abril de 2007.
- 6.4** La empresa **CORTE ACERO 304 EU**, cumple con el parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto su actividad comercial no genera olores, gases, y vapores que puedan incomodar a los vecinos. Por lo tanto se considera viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuestas mediante Resolución 660 del 03/04/07, siempre y cuando las condiciones actuales se mantengan...”

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que

### **AUTO No. 02860**

el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que esta entidad constató que la Empresa Unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**, identificada con Nit. No. 900.048.441-7, ubicada en la Calle 7 No. 29 – 20 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, efectuó el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 1529 del 20 de Junio de 2008, por un valor UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.384.500.00) M/Cte., de conformidad con el Radicado No. 2010ER33356 del 16 de Junio de 2010, como consta en el expediente No. DM – 08 – 07 – 666, como también se levanto mediante Resolución 7586 del 13 de diciembre de 2010, la medida preventiva impuesta a la empresa unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**, identificada con Nit. No. 900.048.441-7, de acuerdo a los resultados del Concepto Técnico No. 11855 del 21 de Julio de 2010.

### **AUTO No. 02860**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en el estado procesal del presente proceso sancionatorio encuentra que por estar agotada todas las etapas del proceso sancionatorio, por haberse efectuado el pago del valor de la multa, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital”*, así como las facultades conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente DM – 08 – 2007 – 666, mediante el cual se sancionó a empresa unipersonal **CORTE ACERO 304 EU**, identificada con Nit. No. 900.048.441-7, ubicada en la Calle 7 No. 29 – 20 de la Localidad

**AUTO No. 02860**

de Los Mártires de esta Ciudad, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO.-** Proceder por medio del Grupo de Notificaciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

**TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente DM – 08 – 2007 - 666*

<b>Elaboró:</b> Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/03/2013
<b>Revisó:</b> Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/12/2013

**Aprobó:**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**AUTO No. 02860**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 29/05/2014  
EJECUCION: